CEDUC UCN
SOY TÉCNICO!

CONVENIO
FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC - UCN
Y
HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO DE ASIS

En la ciudad de Castro, a 21 de octubre, comparecen por una parte la **FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN** Rut N° 74.822.900-0, representado legalmente por su Director Ejecutivo don **CARLOS SAINZ LÓPEZ**, Run N° 8.986.381-3, ambos con domicilio en Ruta 5 Sur 4480, sector Nercón, comuna de Castro, y por la otra parte, **HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO DE ASIS,** RUT 65.036.748-0, representada legalmente por José Manuel Hernández Vásquez, cédula de identidad N° 15.697.335-1, ambos domiciliados en pasaje Los Franciscanos S/N, comuna de Castro, en adelante la **"Organización en Convenio",** han acordado lo siguiente:

Considerando:

1. Que Ceduc UCN, es una institución de educación con presencia en las ciudades de Antofagasta, Coquimbo, Los Vilos, Hualpén, Lebu y Chiloé; y está orientada a la formación integral de técnicos de nivel superior, que aporten al desarrollo productivo de Chile.
2. Que la Organización en Convenio, tiene como misión anunciar la bondad y la belleza de Dios a partir de la hospitalidad, el amor y la acogida hacia las personas mayores de escasos recursos y vulnerables, acogiendo, alimentando, cuidando, protegiendo y acompañando en el encuentro con el Señor al adulto mayor, velando por una vinculación digna hacia la familia y el entorno social.
3. Que, en función de los objetivos e intereses propios de ambas instituciones, resulta de especial interés estrechar vínculos que propicien la colaboración conjunta, orientados a potenciar la empleabilidad de futuros técnicos profesionales titulados en Ceduc UCN y mejorar las capacidades de capital humano, como también la exploración de oportunidades conducentes a la ejecución de proyectos e iniciativas de diversa índole, favoreciendo la innovación, vinculación con el medio y la bidireccionalidad entre el sector productivo y social con la academia, para lo cual deberá concurrir la voluntad expresa de las partes.

LAS PARTES ACUERDAN Y CONVIENEN:

PRIMERO: OBJETO

Por el presente instrumento la FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN y HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO DE ASIS DE CASTRO, celebran un Convenio Asistencial Docente mediante el cual, el HOGAR se compromete con la FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN a colaborar en la formación profesional de sus estudiantes de pregrado, permitiendo el uso de sus dependencias como campo de formación profesional en los distintos dispositivos de salud. En él, los estudiantes de la FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN individualizados en la cláusula quinta del presente instrumento podrán realizar actividades teóricas y prácticas, conforme a los programas de enseñanza definidos por las respectivas Escuelas, en conjunto con los profesionales o dependientes del HOGAR, garantizando la calidad en la educación de los futuros profesionales.

SEGUNDO: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PACIENTE

En el marco del presente convenio asistencial docente, FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN y el HOGAR se comprometen a velar por el cumplimiento de la Ley N°20.584 que regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud. En particular se comprometen a velar:

a) Proteger la Seguridad de los Pacientes y/o Usuarios: Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente y/o usuarios, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del tutor encargado, que garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego al protocolo docente asistencial de la Red Atención Primaria de Salud Municipal.

b) Proteger los Derechos de los Pacientes y/o Usuarios: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios (as), contenidos en Ley 20.584 Ley que regula los Derechos y Deberes de las personas en relación con acciones

vinculadas a su atención en salud, en todas las áreas de su accionar, como asimismo formar a los alumnos en el conocimiento y valoración de los mismos.

c) Precedencia de la Actividad Asistencial sobre la Docente: De común acuerdo, se estable que primará la actividad asistencial por sobre la docente, dado que no podrán ir en desmedro de las obligaciones y actividades asistenciales.

TERCERO. DECLARACIÓN DE LAS PARTES:

Conforme a las normas legales y sanitarias vigentes, el HOGAR, debidamente representado, declara que mantiene 1 recinto denominado Hogar De Ancianos San Francisco de Asís, Establecimiento de Larga Estadía del Adulto Mayor, ubicado en la comuna de Castro, Región de Los Lagos.

CUARTO. DE LAS PRÁCTICAS:

El Hogar de Ancianos San Francisco de Asís, autoriza a FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN, para que los estudiantes de las carreras de la Escuela de Salud y Desarrollo Social efectúen prácticas en franjas horarias programadas en su establecimiento.

Las actividades realizadas por los estudiantes, en el marco de este convenio, deberán ajustarse al programa de cada módulo de práctica.

Para los efectos de este convenio se entiende que la práctica del estudiante comprende:

a) Práctica intracurricular: Es aquella que se lleva a cabo durante el desarrollo de los estudios comprendidos en la malla curricular, excluyendo aquellas que corresponden al proceso de titulación.

b) Práctica laboral: Es aquella comprendida en el proceso de titulación del estudiante.

QUINTO. DE LA COORDINACIÓN DE LAS PRÁCTICAS:

Para los efectos señalados en el artículo anterior, previo al inicio del período de práctica, FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN, coordinará con la Dirección del HOGAR el número total de alumnos que requieran práctica.

La nómina de alumnos deberá ser entregada al HOGAR y deberá incluir la individualización completa de ellos (nombre completo, 2 apellidos y cédula de identidad). En caso de que, por cualquier causa, alguno de los alumnos de dicha nómina no pudiere continuar realizando su práctica FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN podrá incluir otro alumno que se encuentre en condiciones de llevarla a cabo.

SEXTO. COORDINADOR DE CAMPOS CLÍNICOS:

La coordinación y nexo entre FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN y el HOGAR estará a cargo de un Coordinador de Campos Clínicos de FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN, quien entregará el o los cronogramas, según corresponda, a un profesional designado por el HOGAR con la debida anticipación. Para estos efectos, una vez suscrito el presente convenio, cada parte informará por escrito a la otra la persona designada.

SÉPTIMO. PROFESIONAL O TUTOR DE FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN:

Durante el proceso de práctica, el profesional o tutor de FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN, dará a conocer una pauta que determine los objetivos de aprendizaje esperados, unidad de competencia y actividades a realizar por los estudiantes durante dicho proceso; al que debe ser distribuida con anterioridad a la persona designada por el HOGAR.

OCTAVO. PRÁCTICAS INTRACURRICULARES:

En el marco de las prácticas intracurriculares, el proceso de supervisión-evaluación estará en forma permanente a cargo de un profesional. Para esto, FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN designará un supervisor docente de los estudiantes que realicen prácticas intracurriculares, quien deberá estar en contacto permanente con el profesional asignado por el encargado de unidad. A excepción de los estudiantes que realicen su práctica laboral que contarán con un coordinador de práctica de FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN, sin supervisión directa durante ésta. La evaluación de los estudiantes en práctica laboral estará a cargo de un profesional-supervisor del servicio en que se desempeñe.

NOVENO. DE LAS PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA:

Se entenderá que se encuentra prohibido a los estudiantes en práctica:

1. Propiciar, intervenir o participar en situaciones de orden sindical, gremial, político o contrario a la vocación docente de la Institución.
2. Efectuar acciones que deterioren el normal funcionamiento de la Institución.
3. Ausentarse sin autorización de la jefatura de la Unidad a la que se encuentren asignados.

Asimismo, queda estrictamente prohibido a los estudiantes atender o tratar de cualquier forma pacientes, sin la supervisión inmediata y directa de un profesional de Salud.

DÉCIMO. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA:

Los estudiantes de FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN que participen de las actividades a que se refiere el presente contrato, estarán obligados a:

- Cumplir con la normativa vigente relacionada con la asistencia, disciplina, horarios, presentación adecuada y buen desempeño.
- Cuidar debidamente los elementos de trabajo, equipo, instrumental y otros utilizados en el cumplimiento de su práctica.
- Mantener con el personal y los residentes, un trato cordial y deferente.
- Mantener absoluta reserva de antecedentes y documentos propios del lugar de práctica y residentes pacientes según lo establece la ley N°20.584 de Derechos y Deberes de las personas en acciones vinculadas a su atención de salud.
- Dar cuenta a sus superiores de las problemáticas detectadas en relación con su quehacer o elementos de trabajo.
- Realizar y ser asignado a labores propias de su ámbito académico y de las actividades clínicas propias del programa que desarrolla. En todo caso los usuarios que asisten a las dependencias de los centros de salud dependientes del DESAM, tendrán derecho de aceptar o rechazar la atención por parte del alumno, aun cuando esté en presencia del académico superior.

DÉCIMO PRIMERO. DE LA SUSPENSIÓN DEL ESTUDIANTE:

Las partes convienen que el incumplimiento de las obligaciones que impone este convenio será causal suficiente para determinar la suspensión del estudiante en práctica, quienes están en todo caso, sujetos a las Normas de Comportamiento para Estudiantes AIEP.

DÉCIMO SEGUNDO. DE LA RESPONSABILIDAD DE FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN:

FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN será responsable ante el HOGAR por todo daño que provoque cualquiera de sus estudiantes a pacientes, sus funcionarios o cualquier tercero y que se produzcan a causa o con ocasión de las actividades de práctica referidos en este instrumento, sea que se trate de daños materiales o morales, sean compensatorios o moratorios, contractuales o extracontractuales, incluidas las sumas a que pueda ser condenado el HOGAR por dichos daños, a través de una sentencia judicial ejecutoriada que acredite fehacientemente la responsabilidad de sus estudiantes en dichos actos. En estos casos FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN responderá igualmente de las sumas que por reajustes, intereses y costos que haya debido cubrir el HOGAR, como asimismo las costas judiciales, si corresponden según derecho.

DÉCIMO TERCERO. DE LA RELACIÓN ENTRE EL HOGAR Y LOS ESTUDIANTES:

Los comparecientes dejan expresa constancia que entre los estudiantes en práctica y el HOGAR no existe relación laboral ni vínculo de subordinación o dependencia. Por lo tanto, éstas no tendrán derecho a percibir remuneración ni contraprestación alguna.

DÉCIMO CUARTO. DE LA RELACIÓN ENTRE FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN Y LOS ESTUDIANTES:

Las partes convienen que, mientras dure la práctica asistencial, los estudiantes en práctica serán considerados como estudiantes de FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN, para todos los efectos legales, en particular para los fines previstos en la Ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y en el Decreto Supremo N° 313 de 1972, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que incluyó a los estudiantes en el Seguro de la Ley N° 16.744.

Asimismo, los comparecientes convienen en que FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN velará por el adecuado resguardo de sus estudiantes respecto de Accidentes de Riesgos Biológicos. En tal sentido, el HOGAR no asumirá responsabilidad alguna derivada de los eventuales accidentes de riesgo biológico que afecten o pudieren afectar a los estudiantes de FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN, por falta de cumplimiento a las normas señaladas.

DECIMO QUINTO:

Que FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN, pone a disposición de la Organización en Convenio, sus dependencias para la realización de sus eventos, tales como: conferencias, seminarios, reuniones, inducciones, sin costo y de acuerdo a disponibilidad de infraestructura de Ceduc UCN, previa coordinación entre ambas partes.

DECIMO SEXTO

Que FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN se compromete a facilitar el contacto con sus ex alumnos(as) de acuerdo a los requerimientos de disponibilidad de cargos que la Organización en Convenio requiera para sus procesos de reclutamiento de personal.

DÉCIMO SEPTIMO. RETRIBUCIONES:

Por otro lado, por el acceso a las franjas horarias de campo de formaciones programadas y utilizadas, la retribución al HOGAR será de UF 1.5 alumno/mes en práctica por concepto de uso de campo clínico. Si el período de práctica del estudiante es inferior o superior a un mes se entenderá la retribución en forma proporcional.

Una vez cerrado el ciclo de prácticas, los coordinadores o encargados designados por las partes, validarán la cantidad de estudiantes que realizó prácticas en dependencias del HOGAR. En este mismo proceso, se determinará el monto con que FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN retribuirá al HOGAR.

Definido el monto a retribuir, FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN, emitirá la orden de compra (OC) respectiva. Por su parte, el HOGAR, deberá generar el comprobante de ingresos o recepción de dinero indicando el número de orden compra en campo de referencia.

La periodicidad del pago de retribuciones será trimestral.

El valor de la unidad de fomento que se aplique corresponderá al vigente el último día hábil del mes inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el pago.

DÉCIMO OCTAVO. DE LA DURACIÓN:

El presente convenio regirá a contar del 21 de octubre de 2024 y tendrá una vigencia indefinida. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio, sin perjudicar el término de la práctica de los alumnos en rotación, bastando la sola notificación de dicha intención a la otra, mediante carta certificada enviada por Correos de Chile al domicilio especificado en la comparecencia del presente convenio, con una anticipación mínima de 60 días corridos al vencimiento respectivo.

DÉCIMO NOVENO. DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA:

Las partes declaran que el Código de Conducta y Ética, de FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN, forma parte integrante del presente convenio, y se comprometen a dar fiel cumplimiento a lo que en éste se señala.

VIGÉSIMO.

FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN, se compromete a entregar y proveer a sus alumnos en práctica de todos los insumos materiales necesarios para el buen desempeño y desarrollo de esta.

VIGESIMO PRIMERO. DE LA POLÍTICA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO:

Las partes declaran que la Política Integral para la Prevención, Investigación y Sanción del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género, así como el Protocolo de Investigación

y Sanción de dichas conductas de FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN, así como los manuales y material informativo oficiales que se elaboren en el futuro en esta materia, forman parte integrante del presente contrato, y se comprometen a dar fiel cumplimiento a lo que en éstos se señala. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 21.369 que obliga a las instituciones de educación superior a promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar dichas conductas, en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

VIGÉSIMO SEGUNDO. DE LOS EJEMPLARES:
El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO TERCERO. DEL DOMICILIO Y COMPETENCIA:
Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Castro y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO CUARTO. DE LA PERSONERÍA:
La personería de don CARLOS SAINZ LOPEZ, para representar a FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CEDUC UCN consta en acta, reducida a escritura pública con fecha 03 de junio de 2022, repertorio N°1338, ante notario público de la Serena, a cargo de notario Alejandro Viada Ovalle, y la la personería de don José Manuel Hernández Vásquez para representar al HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO DE ASIS DE CASTRO, consta en certificado emitido por el Arzobispado de Santiago C/0677/2024.

VIGÉSIMO CUARTO: Previa lectura, las partes ratifican y firman el presente convenio.

Carlos Sainz López	**José Manuel Hernández Vásquez**
Director Ejecutivo	**Representante Legal**
FUNDACIÓN CEDUC-UCN	**Hogar de Ancianos San Francisco de Asis**

HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO
PAZ Y BIEN
CASTRO